



Expediente: **053760426209**  
Radicado: **RE-00653-2023**  
Sede: **REGIONAL VALLES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **17/02/2023** Hora: **11:05:15** Folios: **3**



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

#### ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución 131-0354 del 24 de mayo de 2017, notificada de manera electrónica el día 25 de mayo de 2017, la Corporación **OTORGÓ** un **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **CARACOL TELEVISION S.A.**, con Nit 860.025.674-2, representada legalmente por el señor **JORGE MARTÍNEZ DE LEÓN**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.326.725, y la sociedad **RCN TELEVISION S.A.**, con Nit 830.029.703-7, representada legalmente por el señor **JUAN FERNANDO UJUETA LÓPEZ**, con cédula de ciudadanía número 19.302.930, a través de su apoderada la señora **TATIANA MARCELA BOLIVAR HERRERA**, con cédula de ciudadanía número 52.384.557 y T.P 116.742 del C.S.J, para el tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas –ARD, generadas en la Estación de Transmisión denominada Las Nubes, establecida en el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 017- 31302, ubicado en la vereda Las Lomitas del municipio de La Ceja. Vigencia del permiso por término de (10) diez años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

1.1 Que en la mencionada Resolución, en su artículo cuarto, se **REQUIRIÓ** a la parte titular para que diera cumplimiento, entre otras, a lo siguiente:

*... Primera: Presentar informe del mantenimiento realizado a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas de acuerdo al Manual de Operación y Mantenimiento, en el que se presenten evidencias como fotografías e información de la disposición final de las grasas, lodos y natas.*

*Segunda: Presentar anualmente los certificados de recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos generados en el predio ..."*

2. Que mediante Resolución 131-0025 del 22 de enero de 2020, la Corporación **ACOGIÓ** una información presentada por el **CONSORCIO CANALES NACIONALES PRIVADOS, CARACOL TELEVISIÓN S.A** y **RCN TELEVISIÓN S.A.**, en cumplimiento a lo requerido en la obligación primera del artículo cuarto de la Resolución 131-0354-2017.

3. Que mediante Resolución 131-0402 del 02 de abril de 2020, la Corporación **ACOGIÓ** la información presentada por la señora **TATIANA MARCELA BOLIVAR HERRERA**, en calidad de apoderada del **CONSORCIO CANALES NACIONALES PRIVADOS**, en cumplimiento a lo requerido en el artículo segundo de la Resolución 131-0025-2020, y se requirió para que en relación al caudal bajo que entra al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas - STARD, podrá enviar un informe de inspección, en el que se detalle el volumen estimado de lodos del STARD con su respectivo registro fotográfico, en caso de no requerir un mantenimiento.

4. Que mediante Resolución RE-03828 del 16 de junio de 2021, se **ACOGIÓ** la información presentada por el **CONSORCIO CANALES NACIONALES PRIVADOS**, con Nit 830.045.722-4, representada legalmente por la señora **TATIANA MARCELA BOLIVAR HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.384.557, en calidad de



apoderada, en cumplimiento con lo dispuesto en la Resolución 131-0354-2017, artículo 4, ítem 2.

5. Que mediante informe técnico con radicado IT-01861 del 23 de marzo de 2022, remitido al titular, se **ACOGIÓ** una información como cumplimiento a lo requerido en la Resolución 131-0354 de mayo 24 de 2017, artículo 4, ítem 2.

6. Que mediante radicado la señora **TATIANA MARCELA BOLIVAR HERRERA** en calidad de apoderada, allega información para su evaluación.

7. Que funcionarios de la Corporación, procedieron a evaluar la información allegada mediante el radicado antes mencionado generándose el Informe Técnico con radicado **IT-00728** del 09 de febrero del año en curso, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

(...)

## 25. OBSERVACIONES:

### Información General:

La estación de trasmisión Las Nubes, se encuentra ubicada en la vereda Las Lomitas del municipio de La Ceja, sector El Uchuval, allí se tiene instaladas antenas de trasmisión de la empresa de telecomunicaciones Caracol y RCN, su principal función es trasmisión de los canales Nacionales, allí existe una vivienda la cual es habitada por el operario de las antenas de trasmisión con su familia.

En la vivienda se generan aguas residuales de la actividad doméstica de las unidades sanitarias, duchas, lavamanos, un lavaplatos y un lavadero de ropa, la cantidad de agua servida es de aproximadamente 0.020 l/s, de las personas que generan los habitantes de vivienda, para el tratamiento de las aguas residuales se cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, conformado por las siguientes unidades: trampa de grasas, sedimentador primario y secundario con un filtro anaerobio de flujo ascendente fafa, el efluente es entregado al recurso suelo mediante campo de infiltración.

En el escrito con radicado número CE-21018-2022 del 30 de diciembre del 2022, se allegó lo solicitado en el Artículo cuarto, ítem 2 de la Resolución número 131-0354 del 24 de mayo del 2017, teniendo en cuenta el Artículo Segundo de la Resolución 131-0402-2020 del 02 de abril del 2020:

“ INFORMAR al CONSORCIO CANALES NACIONALES PRIVADOS, a través de su apoderada, que de acuerdo a lo informado en relación al caudal bajo que entra al sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas - STARD, se aclara que podrá enviar un informe de inspección, en el que se detalle el volumen estimado de lodos del STARD con su respectivo registro fotográfico, en caso de no requerir un mantenimiento”.

**Verificación de Requerimientos o Compromisos:** Resolución número 131-0354 del 24 de mayo del 2017.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Artículo Cuarto. Ítem 2. Presente anualmente los certificados de recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos generados en el predio	Anualmente 2022	X			Se dio por cumplido en la información allegada en el documento con radicado número CE-21018-2022 del 30 de diciembre del 2022.

## 26. CONCLUSIONES:

*El consorcio de canales nacionales privados de Caracol y RCN; estación de trasmisión Las Nubes, dio cumplimiento a lo requerido por Cornare; en la Resolución número 131-0354 de mayo 24 de 2017, artículo 4, ítem 2, en lo relacionado con allegar el certificado de disposición final de los residuos peligrosos que se generan en la planta eléctrica con la que cuenta la estación de telecomunicaciones, en la información allegada en el documento con radicado número CE-21018-2022 del 30 de diciembre del 2022.*

*Allegó el soporte y evidencia de la recolección de los residuos peligrosos, mediante un certificado del gestor externo quien realizó la actividad de recolección y disposición final adecuada con una empresa que cuenta con las autorizaciones ambientales (dispone este tipo de residuos de forma segura con el medio ambiente) ...”*

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Es deber del Estado *proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-00728-2023**, se conceptúa sobre la información allegada mediante radicado CE-21018-2022; lo que se dispondrá en el resuelve del presente acto administrativo

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. ACOGER** la información entregada en el escrito con radicado número CE-21018-2022, por el **CONSORCIO CANALES NACIONALES PRIVADOS**, con Nit 830.045.722-4, a través de su apoderada, la señora **TATIANA MARCELA BOLIVAR HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.384.557, referente a la presentación de los certificados de recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos generados en el predio, como cumplimiento a lo requerido en la Resolución 131-0354 de mayo 24 de 2017, artículo 4, ítem 2.



**ARTÍCULO SEGUNDO. RECORDAR** a la parte interesada que deberá seguir dando cumplimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 131-0354 de mayo 24 de 2017, acto administrativo que otorga el permiso de vertimientos.

**ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR** al **CONSORCIO CANALES NACIONALES PRIVADOS**, a través de su apoderada, la señora **TATIANA MARCELA BOLIVAR HERRERA**, o quien haga sus veces al momento, que de acuerdo a lo informado en relación al caudal bajo que entra al sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas - STARD, se aclara que podrá enviar un informe de inspección, en el que se detalle el volumen estimado de lodos del STARD con su respectivo registro fotográfico, en caso de no requerir un mantenimiento

**ARTÍCULO CUARTO. ADVERTIR** que el incumplimiento a las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

**Parágrafo.** La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos ambientales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo al **CONSORCIO CANALES NACIONALES PRIVADOS**, a través de su apoderada, la señora **TATIANA MARCELA BOLIVAR HERRERA**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 053760426209**

*Proyectó: Abogada- Maria Alejandra Guarín G. Fecha: 16/02/2023*

*Técnico: Ana María Cardona*

*Proceso: Control y Seguimiento.*

*Asunto: Permiso de Vertimientos*

